



Auto 453 del 17 de diciembre de 2022

ASUNTO: IMPARTIR CONTROL DE LEGALIDAD POSTERIOR A PROCEDIMIENTO DE CAPTURA CON FINES DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

ANTECEDENTES

1. Siendo las 8:35 horas del día de hoy se recibe del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, la carpeta con radicado CUI 110016000015201705989 NI 299992, con el fin que se imparta control de legalidad al procedimiento de captura del señor BRAYAN MIGUEL MELO BARBOSA, identificado con C.C. 1026581505 de Bogotá D.C.

2. El Intendente Rubén Estrada Ceballos, pone a disposición al señor BRAYAN MIGUEL MELO BARBOSA quien **fue capturado a las 18:15 horas del 16 de diciembre de los corrientes, en la calle 13 con carrera 13 de esta ciudad capital**, porque se advirtió que para el ciudadano se registraban antecedentes judiciales y requerimiento de autoridad judicial.

Se dio la captura al advertirse que mediante Orden de captura vigente No. 20183011 del 28 de septiembre de 2018, emitida con ocasión del proceso 110016000015201705989 es requerido para cumplir condena impuesta.

3. Según información aportada por el mencionado servidor de PONAL, el ciudadano se encuentra privado de su libertad en la Estación de policía Santafé, y entre otras actuaciones, se le dieron a conocer los derechos que le asisten como persona capturada, se garantizó la entrevista con defensor público, y aquél desistió para valoración por medicina legal, según se observa en lacarpeta remitida.

4. Conforme información allegada por la INTERPOL se evidencia que la orden de captura fue proferida dentro del radicado 110016000015201705, a fin de cumplir pena impuesta.

5. Una vez se recibe esta información, se verifica en la página web de Rama Judicial consulta juzgados ejecución de pena, precisándose que el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el 16 de noviembre de 2018 avocó conocimiento de las diligencias las cuales incluían orden de captura; en anotaciones del 21 de septiembre de 2020 se legalizó captura del sentenciado y para esa misma fecha se dispuso “ A LA DIJIN LA CANCELACION DE CAPTURA MEDIANTE OFICIO N°45...”, siendo necesariamente esa orden de captura se hubiera cancelado, porque no se relaciona ninguna otra en la actuación de donde se advierte la expedición de otra orden de captura en el señalado proceso



6. Adicionalmente, se procedió a enviar correo electrónico al Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá solicitando se sirva informar si dentro del proceso de la referencia, se encuentra orden de captura vigente en contra del señor BRAYAN MIGUEL MELO BARBOSA; si la orden de captura emitida en septiembre de 2018 ya se cumplió y la misma fue cancelada y; el estado actual del proceso respecto del cumplimiento de la pena.

7. Posteriormente, a las 12:01 p.m. se recibe respuesta del Juzgado Ejecutor por el cual informa que: "... *el sentenciado BRAYAN MIGUEL MELO BARBOSA por cuenta de estas diligencias no se encuentra requerido, como quiera que el Juzgado Tercero de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, el 31 de marzo de 2021, le concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 1 mes y 19 días.*"... anexando al correo la providencia de fecha 31 de marzo de 2022 y la boleta y cancelación de orden de captura de fecha 21 de septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo indicado en la sentencia C-042 de 2018 y el Rad. 54057 AHP4626-2018 de la H. Corte Suprema de Justicia, el control a adelantar por este Juez de garantías se hará sin realización de audiencia y oscilará frente a los siguientes puntos: (I) Resolver sobre la situación de la captura del condenado, (II) Adoptar las medidas provisionales de protección a las que haya lugar y, (III) Ordenar la presentación de la persona junto con las diligencias adelantadas ante el juez de conocimiento que profirió la sentencia, al día hábil siguiente, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, de defensa y de contradicción del detenido, así como el principio de juez natural.

De lo reseñado en el acápite de antecedentes, se logra colegir que la persona privada de la libertad fue sentenciada dentro del proceso con radicado 110016000015201705 por el Juzgado 5 Penal Municipal con Función de Conocimiento, el 16 de noviembre de 2018 el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Bogotá avocó conocimiento de las diligencias.

Posteriormente, el 21 de septiembre de 2020, se legalizó la captura del señor MELO BARBOSA, por lo que en esa misma fecha se ordenó la cancelación de la captura, lo que resulta lógico como quiera que la persona sentenciada se encontraba privada de la libertad cumpliendo la pena impuesta; ello se concluye de las anotaciones del expediente donde se informa que a aquél no se le concedió prisión domiciliaria, por lo que, al cumplirse el fin de la orden de captura, lo siguiente era ordenar su cancelación, tal como se evidencia en la consulta de la página web de la rama judicial.

De otra parte, de conformidad con la información suministrada por el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se advierte que con ocasión a este proceso no se encuentra requerido.

Así las cosas, se vislumbra que la orden de captura fue cancelada el 21 de septiembre de 2020, sin que se conozca el trámite dado a la cancelación de la orden de captura.

Por lo que no cabe más sino concluir que la finalidad de la orden de captura por la que se



está poniendo a disposición en esta oportunidad al señor BRAYAN MIGUEL MELO BARBOSA ya se había hecho efectiva en pretérita oportunidad, lo que también coincide con la información obrante en la página WEB de la rama Judicial – consulta de procesos y la obtenida del Juzgado ejecutor.

Por lo expuesto, en relación con la situación de aprehensión del capturado, se insiste en que el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá canceló la orden de captura y, conforme con lo indicado por el Juzgado referido, no está requiriendo al señor BRAYAN MIGUEL MELO BARBOSA para cumplir condena, por lo que se hace imperioso que el capturado sea dejado en libertad de manera inmediata por cuenta de este Radicado.

En consecuencia, se **RESUELVE**.

PRIMERO. Informar al intendente RUBEN ESTRADA CEBALLOS que el señor BRAYAN MIGUEL MELO BARBOSA no está siendo requerido por el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá dentro del proceso con radicado 110016000015201705 para cumplir condena; en consecuencia, la persona capturada debe ser dejado en libertad de manera inmediata con ocasión de este radicado, salvo que sea requerido por otra autoridad judicial.

SEGUNDO. Expedir la Boleta de Libertad en favor de BRAYAN MIGUEL MELO BARBOSA, identificado con la C.C.1026581505, con destino a la Estación de Policía SANTAFE.

TERCERO. Librar oficio con destino al Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá para que verifique y gestione lo correspondiente en relación con la cancelación de la orden de captura.

CÚMPLASE,

JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



BOLETA DE LIBERTAD No. 0049-2022

Bogotá, D.C., 17 de diciembre de 2022

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA SANTAFE
BOGOTA

REFERENCIA: C.U.I. 110016000015201705989 NI. 299992

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al señor **BRAYAN MIGUEL MELO BARBOSA**, identificado con CC 1026581505 de Bogotá, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho ordenó la libertad, como quiera que fue puesto a disposición mediante orden de captura con fines de cumplimiento de sentencia, con ocasión de un proceso dentro del cual el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, canceló la orden de captura.

Autoridades que conocieron de la solicitud: EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

La decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá, D.C., 17 de diciembre de 2022

Oficio No. 272

Señores

Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
Ciudad.

C.U.I. 110016000015201705989

NI. 299992

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

CONDENADO: BRAYAN MIGUEL MELO BARBOSA identificado con CC 1026581505

Atento saludo,

En cumplimiento del auto No. 453 de esta fecha, le informo que el día de hoy fue dejado a disposición de este juzgado el señor **BRAYAN MIGUEL MELO BARBOSA identificado con CC 1026581505**, en cumplimiento dentro del proceso de la referencia, misma que, según consulta realizada en la página web de la Rama Judicial e información remitida por el Juzgado ejecutor fue cancelada.

Conforme a lo anterior, se ordenó:

“... PRIMERO. Informar al intendente RUBEN ESTRADA CEBALLOS que el señor BRAYAN MIGUEL MELO BARBOSA no está siendo requerido por el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá dentro del proceso con radicado 110016000015201705 para cumplir condena; en consecuencia, la persona capturada debe ser dejado en libertad de manera inmediata con ocasión de este radicado, salvo que sea requerido por otra autoridad judicial.

SEGUNDO. Expedir la Boleta de Libertad en favor de BRAYAN MIGUEL MELO BARBOSA, identificado con la C.C.1026581505, con destino a la Estación de Policía SANTAFE.

TERCERO. Librar oficio con destino al Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá para que verifique y gestione lo correspondiente en relación con la cancelación de la orden de captura...”

Se adjunta, auto No. 453 del 17 de diciembre de 2022, lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8